

SEÑOR
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA : ACCION POPULAR 2007-0001800

DEMANDANTE: VICENTE MAYORQUIN HERNANDEZ y EVELIO BENITEZ
CASTAÑEDA

DEMANDADO : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

ASUNTO : RECURSO REPOSICION- SUBSIDIARIO APELACIÓN PARCIAL-
CONTRA AUTO FIJA GASTOS DE PERICIA Y CONCEDE PLAZO

EVELIO BENITEZ CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.238.270, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito presento recurso de reposición-subordinario de apelación, contra la providencia del 28 de octubre de 2020, fijada por estado el 30/10/2020, para solicitar que se revoque parcialmente y en su lugar se ordene que la suma fijada como gastos (\$1.000.000), sea asumida por las partes por igual, esto es, \$500.000.000 cada una y no a cargo total del demandante como se ordenó en la referida providencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que **la prueba** cuyos gastos se ordena su pago, **fue decretada de Oficio por el Despacho**, tal como claramente se indica en la Audiencia de Pacto de Cumplimiento llevada a cabo el 28 de marzo de 2008 (fl. 159), se ordenó entonces:

“ **De oficio se decreta la prueba siguiente:** Una vez que se haya obtenido las informaciones dispuestas, **se realizará un dictamen pericial** con el propósito de comparar si la información suministrada por el Banco accionado corresponde con la información obtenida de las demás entidades y en especial de la lograda de cada uno de los Despachos Judiciales del País. El perito expresará si el banco hizo la devolución de los TES y del dinero en efectivo en la forma prevista en la ley 546 de 1999 o si por el contrario, dejó de devolver dichos TES o dinero pese a que se cumplía los supuestos de hechos jurídicos para hacerlo....”. (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169 del C.G.P¹. los gastos que implique la práctica de una prueba que ha sido decretada de Oficio, serán de cargo de las partes, demandante y demandado por igual, por lo que respetuosamente solicito se reconsidere parcialmente la decisión adoptada en la providencia recurrida y en su lugar se ordene que el pago de los gastos de la prueba a

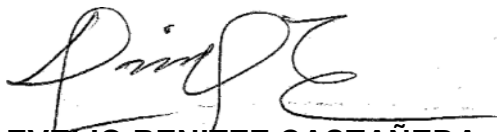
¹ “**ARTÍCULO 169. PRUEBA DE OFICIO YA PETICIÓN DE PARTE.** Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.”.

practicar- dictamen pericial- sea asumido por las partes, demandante y demandado por partes iguales, esto es \$500.000 cada parte.

Finalmente, me permito precisar, que si bien fue el demandante, quien puso a consideración del despacho el nombre del señor perito CARLOS FORERO, lo fue con el único fin de darle impulso al proceso, teniendo en cuenta que no había sido posible la aceptación del nombramiento por auxiliar de la justicia, no obstante varios intentos del Despacho.

Con el acostumbrado respeto,



EVELIO BENITEZ CASTAÑEDA
C.C.No. 19.238.270

e-mail: nuevobenitez@yahoo.com

Tel.3102997747

⏮ Responder a todos ✎ Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ...

RV: ACCIÓN POPULAR 2007-0001800

M

Marlene Cristina Martinez Wilchez

Vie 06/11/2020 9:32

Para: evelio benitez <nuevobenitez@yahoo.com>



PROCESO 2007-0001800 -RE...

220 KB

2 archivos adjuntos (408 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

CORDIAL SALUDO:

Señor evelio este correo es igual al que usted envio el dia 4 de noviembre del 2020, de acuerdo a la imagen adjunta, si es así, el memorial ya lo reporte a la secretaria del Juzgado. gracias
ruego me ocnfirme

De: evelio benitez <nuevobenitez@yahoo.com>

Enviado: jueves, 5 de noviembre de 2020 19:19

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez <mmartinw@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACCIÓN POPULAR 2007-0001800

Dra Marlene, buenas noches.

Atendiendo su solicitud me permito manifestar:

1) Datos del proceso:

REFERENCIA : ACCIÓN POPULAR 2007-0001800

**DEMANDANTE: VICENTE MAYORQUIN HERNANDEZ y EVELIO BENITEZ
CASTAÑEDA**

DEMANDADO : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

**ASUNTO : RECURSO REPOSICIÓN-
SUBSIDIARIO APELACIÓN PARCIAL-
CONTRA AUTO FIJA GASTOS DE PERICIA Y CONCEDE PLAZO**

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

PROCESO: 11001310301920070018 00

Hoy 09 de noviembre de 2020 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia:	10 de NOVIEMBRE de 2020 a las 8:00 A.M.
Finaliza:	12 de NOVIEMBRE de 2020 a las 5:00 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ